



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0690 DE 2020  
( 28 DIC 2020 )

**" POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 2, 20, 70 y 315 la Constitución Política, y las contenidas en la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, define en su artículo 1º que: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que de conformidad con en el artículo 20 de la misma fuente normativa, se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación, quienes son libres y tienen responsabilidad social. Además, se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad.

Que de igual manera, el artículo 70 constitucional dispone que: *“el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”*.

Que de igual forma, el artículo 270 de la Constitución Política establece que la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar que la gestión pública se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Que en concordancia con el artículo 315 de la Carta Política, dentro de las atribuciones del Alcalde está la de: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*.

Que el artículo 57 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, estableció el Sistema Nacional de Cultura, como un conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.

Que dicho sistema está conformado por el Ministerio de Cultura, los Consejos Municipales, Distritales y Departamentales de Cultura, los Fondos Mixtos de



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0690 DE 2020  
( 28 DIC 2020 )

**" POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Promoción de la Cultura y las Artes y, en general, por las entidades públicas y privadas que desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades culturales.

Que el artículo 60 de la misma fuente normativa - Ley General de Cultura, definió a los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Cultura como las instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales definiendo igualmente su conformación.

Que los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Cultura tienen la representación de sus respectivas jurisdicciones ante los Consejos de Planeación respectivos.

Que la elección de los integrantes de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Cultura, excepto aquellos que por derecho propio o designación contemplada en esta ley sean parte de los mismos, así como, la periodicidad de sus sesiones se realizará según reglamentación que para tal efecto formulen los gobiernos territoriales respectivos.

Que la Secretaría Técnica de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Cultura es ejercida por la entidad cultural oficial de mayor jerarquía de los respectivos entes territoriales.

Que el artículo 61 de la misma fuente normativa, Ley General de Cultura, establece los objetivos que deben cumplir los Consejos departamentales, distritales y municipales de cultura, dentro de su respectiva jurisdicción.

Que mediante el artículo 60 de la Ley 397 de 1997 se faculta para crear, elegir, renovar y organizar el Consejo Municipal de Cultura.

Que en la segunda edición del documento publicado en el año 2013 por el Ministerio de Cultura denominado "*Herramientas para la gestión pública*", en el Capítulo 4 llamado "*Sistema Nacional de Cultura*", que incluye la Sección "4.2. Los espacios de participación", específicamente el numeral "4.2.2. Institucionalización de los Consejos de Cultura", dispone lo siguiente:

*"Se dota de validez y reconocimiento institucional a los Consejos de Cultura, mediante el acto administrativo de creación por parte de las autoridades municipales/departamentales. Los Consejos de Cultura pueden ser creados en el departamento por Ordenanza de la Asamblea Departamental o por Decreto del Gobernador y en los municipios por Acuerdo del Concejo Municipal o Decreto del Alcalde".*

Que el artículo 60 de la Ley 397 de 1997, dispone que la conformación de los Consejos Municipales de Cultura estará integrada, entre otros, por: "5. Un representante de cada uno de los sectores artísticos y culturales".

Que a finales del mes de marzo de 2020, a través de un formulario digital publicado en la página [www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co), la Secretaría de Cultura Municipal dio inicio al



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 -

0690

DE 2020

( 28 DIC 2020 )

**" POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

censo de los artistas ibaguereños residentes en zona urbana y rural, con el objeto de identificar los gestores y agentes culturales de la capital tolimense y actualizar la información sobre el estado del arte y las manifestaciones culturales que se encuentran en Ibagué, siendo registrados 2693 artistas quienes desarrollan actividades de formación, educación, creación, circulación, investigación, sector editorial, gestión cultural, empresarial y representación artística en las siguientes áreas artísticas: Danza, Teatro, Circo, Música, Artes Plásticas y Visuales, Literatura, Cine y Audiovisuales y Folclor.

Que como resultado del censo, se evidencia que todos los creadores y gestores culturales del Municipio de Ibagué, desarrollan actividades importantes para la ciudad, lo que genera la necesidad de inclusión y representación de todos los sectores dentro del Consejo Municipal de Cultura del Municipio de Ibagué.

Que mediante comunicado, el Ministerio de Cultura solicitó incluir en todos los Consejos de Cultura a los representantes del Sector Circo y de igual manera, incluir a sectores poblacionales como la Comunidad Rrom y las personas víctimas del conflicto armado.

Que la Ley 850 de 2003, reglamenta las veedurías ciudadana como el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Que mediante el Decreto 162 del 25 de marzo de 2010 se creó el Consejo Municipal de Cultura de Ibagué y, mediante el Decreto 1000-0457 del 22 de abril de 2016 se renovó para el periodo comprendido entre el 2016 - 2019, el cual finalizó el pasado 31 de diciembre de 2019.

Que el periodo de vigencia del Consejo Municipal de Cultura, es igual y concordante al que asignó la ley para el periodo de gobierno de los Alcaldes, de conformidad con el artículo 4º del Decreto 1000-0457 del 22 de abril de 2016, el cual establece: "*Los Consejeros Municipales de Cultura serán designados o elegidos por un periodo de cuatro (4) años*".

Que dada la terminación del periodo de gestión por parte del Consejo Municipal de Cultura, y teniendo en cuenta la necesidad de incluir nuevos sectores en la conformación de mismo, el Alcalde Municipal definirá una nueva estructura y funcionamiento de dicho espacio de participación social, teniendo en cuenta la importancia que el mismo ostenta, en lo relacionado a los intereses culturales de la comunidad ibaguereña.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde de Ibagué,



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0690 DE 2020  
( 28 DIC 2020 )

" POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Consejo Municipal de Cultura.** Definir la estructura y funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura de Ibagué, como una instancia de concertación entre el Estado y la Sociedad Civil encargada de liderar y asesorar al gobierno municipal en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Objetivos.** Son objetivos del Consejo Municipal de Cultura los siguientes:

1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades del municipio de Ibagué.
2. Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales.
3. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
4. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

**ARTÍCULO TERCERO. Conformación.** El Consejo Municipal de Cultura de Ibagué, estará integrado de la siguiente forma:

1. El alcalde, quien lo presidirá o su delegado.
2. La Secretaria de Cultura, quien ejercerá la secretaría técnica – sin delegado.
3. Un representante de cada uno de los siguientes sectores artísticos y culturales:
  - Un representante de danza – sin delegado.
  - Un representante de teatro – sin delegado.
  - Un representante de circo – sin delegado.
  - Un representante de música – sin delegado.
  - Un representante de artes plásticas y visuales – sin delegado.
  - Un representante de literatura – sin delegado.
  - Un representante de cine y audiovisuales – sin delegado.
  - Un representante del Folclor – sin delegado.
4. Un representante de las comunas y corregimientos del municipio – sin delegado.
5. Un representante de los consejos territoriales indígenas – sin delegado.
6. Un representante de las Instituciones de Educación Superior – sin delegado.
7. Un representante de los artesanos – sin delegado.
8. Un representante de las organizaciones cívicas o comunitarias – sin delegado.
9. Un representante de las ONG culturales – sin delegado.
10. Un representante de las agremiaciones y asociaciones de los comunicadores - sin delegado.
11. Un representante de los sectores de la producción y los bienes y servicios – sin delegado.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0690 DE 2020  
( 28 DIC 2020 )

**" POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

12. Un representante de los personeros estudiantiles – sin delegado.
13. Un representante de la población en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial – sin delegado.
14. Un representante de las asociaciones juveniles – sin delegado.
15. Un representante de las comunidades afrodescendientes – sin delegado.
16. Un representante de los museos – sin delegado.
17. Un representante de la población LGBTIQ – sin delegado.
18. Un representante de las comunidades Rrom del Municipio de Ibagué – sin delegado.
19. Un representante de la población víctima del conflicto armado – sin delegado.

**PARÁGRAFO.** Los Consejeros Municipales de Cultura podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, sin justa causa debidamente comprobada o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o en el presente decreto.

La presente decisión podrá ser tomada en sesión ordinaria o extraordinaria, respetando en quórum establecido en el presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO. Elección de representantes.** Los representantes serán elegidos de acuerdo a dos (2) criterios fundamentales:

**A) Representantes elegidos por voto institucional:**

Cada entidad, agremiación, asociación, etc., contenida en el artículo 3º del presente decreto, elegirá su representante ante el Consejo, entre el representante legal y los miembros de la Junta Directiva. De igual manera, no se aceptarán delegaciones ni representaciones de varias entidades en una sola persona.

**B) Representantes elegidos en asamblea general por voto popular:**

Las personas interesadas en votar y/o postularse se inscribirán en la página de la Alcaldía y allí señalarán su condición. Las personas que se van a postular, enviarán su hoja de vida anexando soportes de una trayectoria de mínimo tres (3) años en el sector que aspira a representar, una certificación de una organización del sector correspondiente con más de dos (2) años de constituida, además de una breve exposición de los motivos que lo impulsan para hacer parte del Consejo, todo ello en formato PDF.

Sólo podrán elegir y ser elegidas, las personas que se hayan inscrito previamente. En el caso de los anteriormente nombrados y en virtud al número de portadores, gestores y cultores de cada una de las áreas, se seleccionarán candidatos por sub áreas, quienes posteriormente en la misma sesión o sesión posterior, elegirán su representante. Ejemplo: Los Sectores de Danza y Música comprenden múltiples manifestaciones: folclórica, moderna, contemporánea, popular, ballet, urbana, etc. Cada una de ellas postulará a su candidato y entre los candidatos postulados, se elegirán los representantes de los sectores antes mencionados.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - 0690 DE 2020  
( 28 DIC 2020 )

" POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**ARTÍCULO QUINTO. Funciones.** Son funciones del Consejo Municipal de Cultura las siguientes:

- Liderar procesos de descentralización de la actividad cultural.
- Identificar y sugerir políticas para la protección del patrimonio cultural y para estimular, fomentar y fortalecer el Sistema Nacional de Cultura.
- Hacer seguimiento y evaluación a los respectivos planes de desarrollo cultural y a los planes de acción de las instancias culturales departamentales, distritales y municipales.
- Elegir los representantes para los distintos espacios de participación territorial donde el sector cultura tenga incidencia, tales como el Consejo Territorial de Planeación y el Consejo de Política Social, entre otros.
- Apoyar y asesorar a las autoridades territoriales y a las instituciones culturales en el diseño de políticas y programas y en la formulación y ajustes a los planes de desarrollo cultural.
- Realizar seguimiento y evaluación a la inversión en cultura en los ámbitos municipal, departamental y nacional.
- Establecer su propio reglamento.
- Elaborar su plan de trabajo y presentar informes periódicos de avance en la gestión del mismo.
- Establecer criterios de priorización para la asignación de recursos del sector cultural.
- Elegir los representantes para los distintos espacios del Sistema Nacional de Cultura.

**ARTÍCULO SEXTO. Periodo.** Los miembros de los Consejos de Cultura se designarán por un periodo de cuatro (4) años que inician el segundo año del periodo del gobierno local electo y termina a 31 de diciembre del primer año del gobierno siguiente, con el fin de dar continuidad y apoyo en el proceso de empalme de las administraciones locales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Reuniones.** El Consejo Municipal de Cultura se reunirá de manera ordinaria una vez cada dos (2) meses calendario y extraordinariamente cuando por causa justificada sea convocado por la Secretaría de Cultura, el Presidente del Consejo o por cinco (5) o más de sus miembros.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar. La decisión deberá ser tomada en la sesión previa a la que se pretendan invitar o mediante convocatoria realizada por la secretaría técnica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sólo el Alcalde puede delegar o nombrar un representante permanente. Ningún sector podrá delegar o nombrar representantes para asistir a las reuniones.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0690 DE 2020  
( 28 DIC 2020 )

**" POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "**

**ARTÍCULO OCTAVO. Quórum.** Constituye quórum para sesionar, la mitad más uno de sus miembros. Si no hay quórum al momento de iniciar la reunión, transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada para la reunión, el Consejo podrá sesionar y deliberar con la cuarta parte de sus integrantes.

**ARTÍCULO NOVENO. Honorarios y Gastos.** Los miembros del Consejo Municipal de Cultura no recibirán honorarios por su participación en el mismo, su actividad se realizará ad honorem.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Cultura estará a cargo de la Secretaría de Cultura del Municipio de Ibagué.

**PARÁGRAFO. Funciones de la secretaria técnica.** Son funciones de la secretaria técnica del Consejo Municipal de Cultura, las siguientes:

1. Convocar oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Cultura.
2. Elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y registrar en ellas las respectivas deliberaciones y decisiones.
3. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones.
4. Elaborar y presentar informes del seguimiento a las decisiones del Consejo.
5. Agenciar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades.
6. Coordinar logísticamente las reuniones.
7. Organizar y mantener actualizado un archivo documental de las sesiones y actividades del Consejo.
8. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Municipal de Cultura.
9. Las demás que correspondan a la naturaleza de la secretaria técnica.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Reglamento Interno.** El Consejo Municipal de Cultura, establecerá su reglamento interno, para garantizar su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de sus funciones, el cual debe incluir los siguientes elementos:

- Misión, objetivos, funciones y sede del Consejo Municipal de Cultura.
- Duración, retiro, vacancia y elección de sus miembros.
- Funciones de quién preside, de la secretaria técnica y formas de organización para el desarrollo de tareas.
- Periodicidad y mecanismos para convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Reglamentación del quórum decisorio y de la forma de tomar decisiones.
- Mecanismos para reestructurar el Consejo Municipal de Cultura.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Consejo Municipal de Cultura, elaborará su plan de trabajo, el cual deberá contener los siguientes aspectos:



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - 0690 DE 2020  
( 28 DIC 2020 )

**" POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "**

- Identificar los objetivos, los cuales deberán ser priorizados teniendo en cuenta la pertinencia, viabilidad y alcance de los mismos.
- Determinar las metas que se quieren alcanzar y sus respectivos responsables.
- Seleccionar las estrategias para la gestión.
- Establecer un cronograma.
- Fijar mecanismos de control y seguimiento.
- Identificar los recursos e infraestructura para llevar a cabo el plan.
- Evaluar las actividades y el cumplimiento de metas y cronograma.


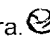
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones anteriores.

Dado en Ibagué, a los

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA**  
Alcalde Municipal

  
**GREIS STEFFANY CIFUENTES TARQUINO**  
Secretaria de Cultura

  
Vo. Bo. Andrea Mayoral Ortiz, Jefe Oficina Jurídica.  
Revisó y aprobó: Milena Reina Molina, Secretaria de Cultura.   
Proyectó: German Gil, Secretaria de Cultura. 